



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa legislativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE DISPONE EL APOYO ECONÓMICO EXCEPCIONAL A LOS DEUDOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS EN LAS MOVILIZACIONES OCURRIDAS ENTRE EL 11 DE DICIEMBRE DE 2022 Y EL 10 DE FEBRERO 2023

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer el otorgamiento de un apoyo económico, de manera excepcional y por única vez, a favor de los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas en los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Puno, San Martín u otro que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos determine, durante el período comprendido entre el 11 de diciembre de 2022 y el 10 de febrero 2023.

Artículo 2. - Naturaleza del apoyo económico

El apoyo económico que se apruebe no es de naturaleza resarcitoria ni reparatoria y no tiene implicancia en la determinación de las posibles responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que hubiera lugar por los hechos ocurridos en las movilizaciones realizadas durante el período comprendido entre el 11 de diciembre de 2022 y el 10 de febrero 2023, en los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Puno, San Martín u otro que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos determine.

Artículo 3. - Personas beneficiarias

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de hacer entrega del apoyo económico, determina y aprueba un Padrón de las Personas Beneficiarias.

Artículo 4. - Identificación de las personas beneficiarias

Para el caso de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas durante el período comprendido entre el 11 de diciembre de 2022 y el 10 de febrero 2023, se consideran beneficiarios del apoyo económico a sus descendientes o ascendientes, conforme al Reglamento de la presente ley, quienes presentan las respectivas partidas de nacimiento ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entidad encargada de identificar a las personas beneficiarias.

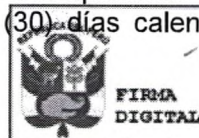
Artículo 5. - Vigencia

La presente ley tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Disposiciones reglamentarias

El Poder Ejecutivo aprueba las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de su vigencia.



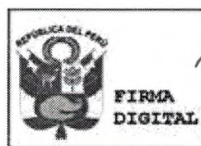
Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 10:04:08-0500

SEGUNDA. Financiamiento

El apoyo económico excepcional se financia con cargo al presupuesto aprobado para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

TERCERA. Responsabilidad

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es responsable del cumplimiento de la presente norma.



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 10:57:57-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2023 15:54:29-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 10:04:25-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 09:23:33-0600



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 11:39:41-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/02/2023 12:49:46-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene, entre otros derechos, a: 1) A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; 12) A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas.

Es importante hacer mención que el ejercicio del derecho fundamental a la protesta se encuentra reconocido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0009-2018-PI/TC.

Por su parte, el artículo 44 de la Carta Magna establece que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Es así que, en el marco constitucional antes citado, a partir del 7 de diciembre de 2022, a la fecha, miles de ciudadanos vienen realizando protestas en los distintos departamentos del país en contra del actual gobierno, tanto en contra del Poder Ejecutivo, así como del Congreso de la República, solicitado entre otros pedidos, el adelanto de elecciones generales y la renuncia de la actual presidenta del Perú.

Siendo que, el 12 de diciembre de 2022, en el marco de las protestas antes señaladas, en la región de Apurímac, lamentablemente, diferentes medios de comunicación reportaban los que serían los primeros fallecidos, tal como se lee en Infobae¹:

"A través de un comunicado a la opinión pública, Anthony Torres Gutiérrez, director ejecutivo del Hospital Sub Regional Andahuaylas, informó que el paciente Romario Quispe Garfías, de 18 años, perdió la vida por un TEC (traumatismo encéfalo craneano) grave, ocasionado aparentemente por "objeto contundente". "Pese a los esfuerzos realizados falleció a las 17 horas con 50 minutos", se precisó. La segunda víctima se trata de un menor de 15 años, de iniciales D. A. Q., quien participó de la protesta y falleció, cuando un grupo intentó tomar el aeropuerto de Andahuaylas. En un inicio se creyó que solo se trató de un muerto. El gobernador regional de Apurímac, Baltazar Lantarón, lo informó así. Pero, con el pasar de las horas, se confirmó la segunda víctima mortal.

¹ Información extraída el 13 de febrero de 2023, del siguiente link:
<https://www.infobae.com/america/peru/2022/12/11/crisis-en-peru-reportan-un-muerto-en-protestas-a-favor-del-cierre-del-congreso-y-nuevas-elecciones-en-huancabamba/>

"Como gobierno regional estamos canalizando las demandas de la población apurimeña a la presidenta de la república, doctora Dina Boluarte, para (que haya) el adelanto de elecciones, cierre del Congreso y una nueva Constitución", refirió el gobernador".

Asimismo, el 13 de diciembre de 2022, medios de comunicación reportaban más fallecidos en Apurímac y Arequipa, tal como se lee en Convoca - **"ARDE EL SUR: VIOLENCIA, REPRESIÓN Y MUERTE EN PROTESTAS PARA NUEVAS ELECCIONES"**²:

(...)

Violencia sin control

Durante la madrugada de este lunes los manifestantes bloquearon la vía Interoceánica en el Cono Norte de Arequipa. Esta permite la salida de vehículos hacia las regiones de Cusco y Puno, pero también hacia el valle del Colca, zona de alto turismo de la región mistiana. Tres piquetes clave se instalaron en esta carretera: uno a la altura del distrito de Yura, otro en el cruce de la zona de Ciudad Municipal y otro en el Puente Añashuayco. Aunque en el transcurso del día los manifestantes continuaron bloqueando otras pistas, como la vía 54 y el ingreso y la vía perimetral del aeropuerto Alfredo Rodríguez Ballón.

(...)

*Mientras tanto, en el cruce de Ciudad Municipal los protestantes atacaron la comisaría de la zona, tomando como rehenes al comisario y otros policías. Aunque esto fue por breves momentos, porque inmediatamente llegó un contingente policial que replegó a los huelguistas. **Es en este operativo que Miguel Arcana de 38 años recibió una herida letal en el lateral del abdomen.** Fue una bala que lo perforó y lo mató de camino al Centro de Salud de Ciudad Municipal. Así lo confirmó a este medio el director de la Microred de Salud Zamácola, Juan Alarcón. Este además explicó que el saldo de los enfrentamientos en la ciudad fue de otros 21 heridos (7 con perdigones).*

El fallecido fue llevado a la morgue donde se le practicó la autopsia y se confirmó la muerte por impacto de proyectil de arma de fuego. Ante el hecho, los manifestantes quemaron cinco vehículos que estaban estacionados cerca a la comisaría de Ciudad Municipal. Luego intentaron prender fuego a un surtidor de combustible de un grifo ubicado a cien metros del mismo sitio. La batalla campal se prolongó hasta casi las seis de la tarde.

(...)

Tragedia en Apurímac

² Información extraída el 13 de febrero de 2023 del siguiente vínculo:

<https://convoca.pe/agenda-propia/arde-el-sur-violencia-represion-y-muerte-en-protestas-para-nuevas-elecciones>

Las protestas con violencia también continuaron en Apurímac. En dicha región, en la provincia de Andahuaylas, se registró el domingo el fallecimiento de Becan Romario Quispe Garfias (18) y del menor de iniciales D.A.Q. (15). En la misma provincia ayer perdieron la vida Wilfredo Lizarme Barboza (18) y Jhonatan Enciso Arias (18).

Ayer el menor R.P.M.L. (16) fue abatido en la provincia de Chincheros mientras los manifestantes tomaban por asalto la comisaría del lugar — que luego incendiaron— y el local del Ministerio Público. Tras los hechos, el policía Fernando Mogollón fue capturado y amarrado al cuello con una soga para luego ser obligado a transitar por las calles de la ciudad.

En medios de prensa, e inclusive en información de la Defensoría del Pueblo, circuló el nombre de un probable séptimo fallecido también en Chincheros. Sin embargo, hasta el cierre de esta edición, fuentes oficiales no confirmaron a este medio su deceso.

(...)"

Es así que, frente a los lamentables hechos, el 14 de diciembre de 2022, el Poder Ejecutivo, entre otras medidas, procedió a emitir el Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, mediante el cual se dispuso:

- **Declaratoria de Estado de Emergencia:** Declarar por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia a nivel nacional. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.
- **Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales:** Durante el Estado de Emergencia quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.
- **De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas:** La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Asimismo, el 15 de diciembre de 2022, el Poder Ejecutivo procedió a emitir el Decreto Supremo N° 144-2022-PCM, Decreto Supremo que declara inmovilización social obligatoria por la situación de conflictividad actual, mediante el cual se dispuso:



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- Declarar por el término de cinco (5) días calendario, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en el marco del Estado de Emergencia a nivel nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, en las jurisdicciones y horarios establecidos en el anexo adjunto:

ANEXO

ITEM	Departamento	Provincia	Distrito	Horario
1	AREQUIPA	Arequipa	-	20:00 a 04:00 horas
2	LA LIBERTAD	Vinú	-	18:00 a 04:00 horas
3	ICA	Ica	-	19:00 a 04:00 horas
4	ICA	Pisco	-	19:00 a 04:00 horas
5	APURÍMAC	Andahuaylas	-	18:00 a 04:00 horas
6	APURÍMAC	Chincheros	-	18:00 a 04:00 horas
7	CUSCO	Cusco	-	20:00 a 04:00 horas
8	CUSCO	La Convención	-	20:00 a 04:00 horas
9	CUSCO	Chumbivilcas	-	20:00 a 04:00 horas
10	CUSCO	Espinar	-	20:00 a 04:00 horas
11	PUNO	Carabaya	-	20:00 a 04:00 horas
12	PUNO	San Román	Juliaca	20:00 a 04:00 horas
13	HUANCAVELICA	Tayacaja	-	19:00 a 04:00 horas
14	HUANCAVELICA	Angaraes	-	19:00 a 04:00 horas
15	AYACUCHO	Cangallo	-	19:00 a 04:00 horas

2134806-1

- Durante la inmovilización social obligatoria, las personas pueden circular por las vías de uso público para la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.
- Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, agricultura, pesca y acuicultura, transporte, vigilancia y seguridad, delivery, restaurantes y hoteles, asistencia, servicios financieros, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y actividades conexas.
- Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.
- El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.
- También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos.

Sin embargo, lejos de mejorar la situación, se incrementaron los fallecidos en medio de las protestas sociales en distintas regiones, empeorándose el descontento social frente a las autoridades que gobiernan actualmente el país, por lo que, desde principios de enero de 2023, distintas organizaciones de la sociedad civil convocaron a nivel nacional a una marcha a realizarse en la ciudad de Lima a partir del 19 de enero, en donde concurrieron personas de las distintas regiones del país.

Frente a dicha convocatoria, el 14 de enero de 2023, el Poder Ejecutivo, promulgó el Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, mediante el cual dispuso:

- **Declaratoria de Estado de Emergencia:** Declarar a partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.
- **Declaratoria de Estado de Emergencia:** Declarar a partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, Corredor Vial Interoceánica Sur. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.
- **Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales:** Durante los Estados de Emergencia a que se refieren los artículos precedentes y en las circunscripciones señaladas, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio (excepto en las carreteras de la Red Vial Nacional señaladas en el artículo 2), libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.
- **Inmovilización social obligatoria:**
Declarar a partir del 15 de enero de 2023, por el término de diez (10) días calendario, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en el departamento de Puno desde las 20:00 a las 04:00 horas.
Durante la inmovilización social obligatoria, las personas pueden circular por las vías de uso público para la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.

Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, agricultura, pesca y acuicultura, transporte, vigilancia y seguridad, delivery, restaurantes y hoteles, asistencia, servicios financieros, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y actividades conexas.

Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.

El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.

También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos.

- **De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas:** La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Asimismo, el 05 de febrero de 2023, el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto Supremo N° 018-2023-PCM, dispuso:

- **Declaratoria de Estado de Emergencia:** Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Madre de Dios, Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; excepto en el departamento de Puno donde el control del orden interno se encuentra a cargo de las Fuerzas Armadas, incorporando a la Policía Nacional del Perú para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia.
- **Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales:** Durante los Estados de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del



ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

- **Inmovilización social obligatoria:** En el marco de la medida constitucional acordada, se establece la inmovilización social obligatoria, de acuerdo a las siguientes reglas acotadas:

Declarar por el término de diez (10) días calendario, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en el departamento de Puno desde las 20:00 a las 04:00 horas.

Durante la inmovilización social obligatoria, las personas pueden circular por las vías de uso público para la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.

Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, abastecimiento de alimentos y productos farmacéuticos, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, agricultura, pesca y acuicultura, vigilancia y seguridad, delivery, restaurantes y hoteles, asistencia, servicios financieros, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y actividades conexas, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales, según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.

Durante la inmovilización social obligatoria se mantienen operativos los servicios prestados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y para la protección frente al riesgo, desprotección o abandono de las poblaciones vulnerables. Todas las autoridades les brindarán las facilidades y seguridad que requieran para el cumplimiento de su labor.

El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.

También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos.

- **De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas:** La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que establece que existe obligación de todos los operadores de aplicar el enfoque de género.

No obstante, las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo, la situación social se agravó, siendo que a la fecha, la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad de la Defensoría del Pueblo, en el Anexo 1 del Reporte Diario del 12 de febrero de 2023, sobre la crisis política y protesta social, ha brindado los siguientes datos:

Anexo 1
Lista de 48 civiles fallecidos en enfrentamientos:

11/12/2022	
1	BECKHAN ROMARIO QUISPE GARFIAS, 18, Andahuaylas (Apurímac)
2	D.A.Q., 15, Andahuaylas (Apurímac)
12/12/2022	
3	R.P.M.L., 16, Chincheros (Apurímac)
4	JOHN ERIK ENCISO ARIAS, 18, Andahuaylas (Apurímac)
5	WILFREDO LIZARME BARBOSA, 18, Andahuaylas (Apurímac)
6	MIGUEL ARCANA, 23, Cerro Colorado (Arequipa)
14/12/2022	
7	CRISTHIAN ALEX ROJAS VÁSQUEZ, 19, Andahuaylas (Apurímac) - Hospitalizado desde el 10/12/22
8	CARLOS HUAMÁN CABRERA, 26, Chao (Virú, La Libertad)
15/12/2022	
9	JOSE SAÑUDO QUISPE, 31, Huamanga (Ayacucho)
10	CLEMER FABRICIO ROJAS GARCÍA, 22, Huamanga (Ayacucho)
11	JHON JENNRY MENDOZA HUARANCCA, 34, Huamanga (Ayacucho)
12	LUIS MIGUEL URBANO SACSARA, 22, Huamanga (Ayacucho)
13	JOSE LUIS AGUILAR YUCRA, 20, Huamanga (Ayacucho)
14	EDGAR WILFREDO PRADO ARANGO, 51, Huamanga (Ayacucho)
15	RAÚL GARCÍA GALLO, 35, Huamanga (Ayacucho)
16	C.M.R.A., 15, Huamanga (Ayacucho)
16/12/2022	
17	J.T.C., 17, Pichanaqui (Junín)
18	DIEGO GALINDO VIZCARRA, 45, Pichanaqui (Junín)
19	ROLANDO FERNANDO BARRA LEYVA, 22, Pichanaqui (Junín)
17/12/2022	
20	LEONARDO DAVID HANCCO CHAKA, 27, Huamanga (Ayacucho)
19/12/2022	
21	XAVIER CANDAMO DASILVA, 30, Chala (Arequipa)
21/12/2022	



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

22	JHONATHAN ALARCÓN GALINDO, 19, Huamanga (Ayacucho) - Hospitalizado desde el 15/12/22
09/01/2023	
23	NELSON HUBER PILCO CONDORI, 21, Juliaca (San Román, Puno)
24	RUBEN FERNANDO MAMANI MUCHICA, 55, Juliaca (San Román, Puno)
25	GIOVANI GUSTAVO ILLANES RAMOS, 21, Juliaca (San Román, Puno)
26	GABRIEL OMAR LÓPEZ AMANQUI, 35, Juliaca (San Román, Puno)
27	ROGER ROLANDO CAYÓ SACACA, 22, Juliaca (San Román, Puno)
28	EDGAR JORGE HUARANCA CHOQUEHUANCA, 22, Juliaca (San Román, Puno)
29	REYNALDO HILAQUITA CRUZ, 21, Juliaca (San Román, Puno)
30	MARCO ANTONIO SAMILLAN SANGA, 29, Juliaca (San Román, Puno)
31	CRISTIAN ARMANDO MAMANI ANCCO, 22, Juliaca (San Román, Puno)
32	EDER JESÚS MAMANI LUQUE, 38, Juliaca (San Román, Puno)
33	RAUL FRANKLIN MAMANI APAZA, 20, Juliaca (San Román, Puno)
34	Y.A.H., 17, Juliaca (San Román, Puno)
35	EVER MAMANI ARQUI, Juliaca (San Román, Puno)
36	HECTOR QUILLA MAMANI, Juliaca (San Román, Puno)
37	E.Z.L.H., Juliaca (San Román, Puno)
38	MARCOS QUISPE QUISPE, Juliaca (San Román, Puno)
39	ELIOT CRISTHIAN ARIZACA LUQUE, Juliaca (San Román, Puno)
11/01/2023	
40	REMO JLINNER CANDIA GUEVARA, 50, Cusco (Cusco)
12/01/2023	
41	B.A.J., 15, Juliaca (San Román, Puno) 18/01/2023
42	SONIA AGUILAR QUISPE, 35, Macusani (Carabaya, Puno)
19/01/2023	
43	SALOMÓN VALENZUELA CHUA, 30, Macusani (Carabaya, Puno)
44	JHAN CARLO CONDORI ARCANA, Cerro Colorado (Arequipa)
20/01/2023	
45	ISIDRO ARCATA MAMANI, 62, Ilave (El Collao, Puno)
46	SEGUNDO NIXON SÁNCHEZ HUAYNACARI, 23, Chao (Virú, La Libertad)
28/01/2023	
47	VICTOR RAÚL SANTISTEBAN YACSAVILCA, 55, Cercado de Lima (Lima Metropolitana)
09/02/2023	
48	DENILSON HUARACA VILCHEZ, 22, Aymaraes (Apurímac)

En ese orden de hechos, al 13 de febrero de 2023, según los datos de la Defensoría del Pueblo, ascienden a 48 civiles fallecidos en las protestas suscitadas desde el pasado 11 de diciembre de 2022. Frente a ello, resultan preguntas tales como ¿Quiénes son los responsables por los fallecidos? ¿Quién indemnizará a las familias que han perdido a sus seres queridos? Por lo pronto, a la fecha, el Poder Ejecutivo ha dispuesto solamente investigaciones.

II. FÓRMULA LEGAL PROPUESTA

En ese sentido, en virtud a lo señalado en el acápite precedente, se propone el presente proyecto de ley con el objeto de disponer el otorgamiento de un apoyo económico, de manera excepcional y por única vez, a favor de los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas en los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Puno, San Martín u otro que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos determine, durante el periodo comprendido entre el 11 de diciembre de 2022 y el 10 de febrero 2023.

Asimismo, se propone que el apoyo económico que se apruebe no sea de naturaleza resarcitoria ni reparatoria y no tenga implicancia en la determinación de las posibles responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que hubiera lugar por los hechos ocurridos en las movilizaciones realizadas durante el período comprendido entre el 11 de diciembre de 2022 y el 10 de febrero 2023, en los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Puno, San Martín u otro que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos determine.

Siendo que, para efectos de la entrega del apoyo económico, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueba un Padrón de las Personas Beneficiarias.

Para el caso de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas durante el periodo comprendido entre el 11 de diciembre de 2022 y el 10 de febrero 2023, se consideran beneficiarios del apoyo económico a sus descendientes o ascendientes, conforme al Reglamento de la presente ley, quienes presentan las respectivas partidas de nacimiento ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entidad encargada de identificar a las personas beneficiarias.

Se establece que la ley que se apruebe tenga vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Finalmente, mediante disposiciones complementarias finales, se propone que el Poder Ejecutivo apruebe las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de su vigencia.

De igual forma, se propone que el apoyo económico excepcional se financia con cargo al presupuesto aprobado para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Siendo el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el responsable del cumplimiento de la presente norma.

Antecedente de la presente propuesta:

Es importante mencionar que lo propuesto, tiene un antecedente en un hecho similar, protestas en contra del gobierno del señor Manuel Merino donde también se registraron fallecidos, tal como se lee en una noticia denominada *"Inti y Bryan: los sueños arrebatados por la violencia del Estado"* publicada en Ojo Público del 18 de noviembre de 2020³:

"El sábado 14 de noviembre, Jordan Inti Sotelo Camargo (24) y Jack Bryan Pintado Sánchez (22) murieron a causa de la represión policial de la marcha nacional en contra de la presidencia de Manuel Merino y el Congreso. Los certificados de sus necropsias detallan brutales impactos de proyectiles por armas de fuego sobre sus cuerpos. Dos jóvenes que no buscaban el heroísmo por una muerte precoz, sino concluir sus estudios, trabajar y construir la posibilidad de un país distinto. Este es un homenaje a su memoria de sus vidas

³ Información extraída del siguiente link visto el 13 de febrero de 2023:
<https://ojo-publico.com/2245/inti-y-bryan-suenos-arrebatados-por-la-violencia-del-estado>



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

a partir del recuerdo de sus amigos y familiares para que la impunidad y la lenta justicia no permita que los olvidemos nunca".

Es así que, a raíz del fallecimiento de Inti Sotelo y Bryan Pintado, el 20 de julio de 2021, el Poder Ejecutivo, promulgó el Decreto de Urgencia 067-2021, Decreto de Urgencia que autoriza apoyo económico excepcional a deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre de 2020, mediante el cual se señala lo siguiente:

- Que, entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre de 2020, un sector de la población, en ejercicio de su derecho fundamental a la protesta, reconocido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0009-2018-PI/TC, llevó a cabo una serie de movilizaciones en diversas zonas del país, con motivo de las cuales se produjo el fallecimiento de personas.
- Que, la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N° 271-2020-JUS, ha identificado una situación de vulnerabilidad socioeconómica en la que se encuentran las familias de las personas fallecidas en las referidas movilizaciones, por lo que, resulta necesario establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, destinadas a brindar, de manera excepcional y por única vez, un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre de 2020, el mismo que no tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria.
- Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos haga entrega, por única vez, el monto de S/ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES), por concepto de apoyo económico por cada persona fallecida.

De manera que, lo propuesto en la presente iniciativa, no resulta ser un hecho nuevo, siendo que corresponde que el actual gobierno responda de la misma manera frente al dolor de muchas familias que han perdidos a sus seres queridos en protestas justamente contra el actual régimen.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un efecto positivo en la legislación nacional, toda vez que se incorporará al sistema jurídico peruano una ley con el objeto disponer el otorgamiento de un apoyo económico, de manera excepcional y por única vez, a favor de los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas en los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Puno, San Martín u otro que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos determine, durante el período comprendido entre el 11 de diciembre de 2022 y el 10 de febrero 2023; quedando con ello, un antecedente legislativo frente a hechos lamentables suscitados en contra del actual régimen.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Los gastos que irroguen la presente norma, se atribuyen al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, no implicando gastos adicionales al tesoro público.

De igual forma, mediante la presente propuesta, se da cumplimiento de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, aprobada mediante el Decreto Supremo 164-2021-PCM, específicamente en los siguientes Ejes, que cuentan con lineamientos y líneas de intervención que orientan las acciones de las distintas entidades públicas para el alcance de estos objetivos:

"(...)

Eje 6: Fortalecimiento del sistema democrático, seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción, narcotráfico y terrorismo.

6.1 Fortalecer el sistema democrático.

Líneas de intervención

6.1.1 Consolidar la institucionalidad democrática, la gobernabilidad y la participación política de los ciudadanos.

6.1.2 Impulsar una cultura de diálogo y concertación en la sociedad, como forma de garantizar la gobernabilidad y la democracia.

(...)"

Además, coadyuva al cumpliendo con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴, adoptada por la Asamblea General de la Organización de la Naciones Unidas, mediante la Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, en el siguiente objetivo:

- OBJETIVO 10. referido a *Reducir la desigualdad en los países y entre ellos*, que tiene, entre otras metas, la siguiente:
 - Meta 10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

Finalmente, de aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un impacto positivo en la sociedad, específicamente en los siguientes sectores y ejes:

⁴ Información extraída del siguiente link: <https://agenda2030lac.org/estadisticas/indicadores-priorizados-seguimiento-ods.html#1>



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
- Promover el apoyo económico a las familias que han perdido a sus seres queridos en las protestas contra el actual gobierno. - Reducción de conflictos sociales. - Fortalecimiento de la democracia. - Garantiza el respeto a las ideas y libertades fundamentales, en virtud que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado. - Promueve que la ciudadanía sea consciente de sus derechos y deberes.	Ninguno.

V. VINCULACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, que aprueba la Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, específicamente con la siguiente Política de Estado:

- Política 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho, específicamente con los temas: 1. Funcionamiento de los órganos y organismos del Estado. 2. Regulación de la coordinación entre el Congreso y el Poder Ejecutivo en función al principio constitucional de balance y equilibrio de poderes.

Asimismo, tiene relación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política de Estado 1, referida al *Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho*, que señala, entre otros puntos, que el Estado: "(a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad".



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- Política de Estado 2, referida a la democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos, que señala, entre otros puntos, que el Estado: *"(e) favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad"*.
- Política de Estado 4, referida a la institucionalización del diálogo y la concertación, que señala, entre otros puntos, que el Estado: *"(a) promoverá y consolidará una cultura de diálogo y concertación; (b) institucionalizará los canales y mecanismos de participación ciudadana que contribuyan al mejor ejercicio de las funciones ejecutivas y legislativas en los niveles nacional, regional y local; y (c) institucionalizará la concertación en los procesos de prospectiva nacional, formulación presupuestal y planeamiento estratégico"*.
- Política de Estado 7, referida a la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, que señala, entre otros puntos, que el Estado: *"(a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (,,,) (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (...)"*.